

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de agosto de 1977.-

Vistas las presentes actuaciones, expediente de Superintendencia Nº 1.177/77; y

Considerando:

Que lo solicitado en las presentes actuaciones fue denegado por Resolución Nº 149/77, dictada por el señor Juez de esta Corte, Dr. Adolfo R. Gabrielli, en ejercicio de la Presidencia del Tribunal (art. 87 del Reglamento para la Justicia Nacional).-

Que, asimismo, fue rechazado por resolución fundada de esta Corte Suprema -Res. Nº 551/77-, el reclamo que por vía de avocación interpusiera el peticionario respecto de la Resolución citada en el considerando precedente.-

Que, en tales condiciones, son improcedentes los recursos interpuestos a fs. 26/29, toda vez que son irrecurribles ante otro Poder del Estado, las decisiones de orden administrativo adoptadas por las autoridades del Poder Judicial de la Nación, las que por vía jerárquica se agotan en las resoluciones de superintendencia de esta Corte Suprema.-

Por ello, SE RESUELVE:

No hacer lugar a los recursos interpuestos a fs. 26/29.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-



PEDRO J. FRIAS


ABELARDO F. ROSSI